

encuentran en las zonas del interior dominadas por los extremistas - y ahora añado yo - con todos los graves peligros que ello representa para los internados.

Con respecto al porqué de la presencia de Sir Archibald Clark Kerr, prefiero abstenerme de todo comentario, pues estimo que mi amigo el Sr. Bevin ha tratado este asunto de manera concluyente. Lo que sí deseo recordar, y con ello quiero dar fin a mis palabras, es la declaración del Sr. Vishinsky según la cual la opinión pública está alarmada. Estoy convencido de que tal estado de alarma sólo existe en su propia imaginación. Estimo que los acontecimientos que ocurren actualmente en las Indias Orientales Neerlandesas se prestan a un optimismo moderado. Sería sumamente agradable que mañana mismo cesaran esas refriegas, no con los nacionalistas, sino con los extremistas, a lo cual se ha referido el Sr. Sjahrir. Estoy convencido de que el Gobierno británico estaría también de

enhorabuena; me solidarizo completamente con el representante británico quien en repetidas ocasiones ha declarado públicamente que la labor que incumbe a su gobierno es desagradable e ingrata, especialmente cuando otros gobiernos ponen en duda el carácter de esa acción.

Creo que eso es todo lo que tengo que decir. Podría profundizar más sobre los hechos, pero no pienso que sea conveniente para el buen fin del debate.

El PRESIDENTE: (traducido del inglés): Es indispensable que el Consejo suspenda la sesión debido a que la Asamblea tiene que reunirse en sesión plenaria. Propongo que la próxima sesión se celebre mañana a las 17 horas. Como no hay objeciones considero que mi propuesta ha sido aceptada.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

DECIMOSEXTA SESION

*Celebrada en Church House, Westminster, Londres,
el lunes 11 de febrero de 1946, a las 17 horas.*

Presidente: Sr. N. J. O. MAKIN (Australia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

62. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 21 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania^{1/}.
3. Carta sin fecha dirigida al Secretario Ejecutivo por el jefe de la delegación de Yugoslavia^{2/}.
4. Carta del 4 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones de Libano y de Siria (documento S/5)^{3/}.
5. Informe del presidente del comité de expertos sobre las modificaciones introducidas por el comité en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad (documento S/6)^{4/}.

63. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

64. Continuación de los debates relativos a la carta del jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania^{5/}

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El examen de la carta que el jefe de la delegación

de Ucrania envió al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha de 21 de enero de 1946 figura como segundo punto del orden del día. Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): En su discurso final, el Sr. Bevin, representante del Reino Unido, planteó la cuestión de la inadmisibilidad de la petición de Ucrania relativa a los acontecimientos que han ocurrido en Indonesia; ha declarado que nuestra carta constituye una intervención en los asuntos internos de un país: a saber, los Países Bajos. No podemos aceptar este parecer por las razones siguientes:

La delegación de Ucrania opina que en Indonesia asistimos a un caso de intervención militar contrario a las reglas de la Carta y al derecho internacional, y capaz de consecuencias gravísimas. La delegación de Ucrania no puede menos de expresar su sorpresa de que ante este caso de intervención militar en Indonesia, el hecho de dirigir una carta al Consejo de Seguridad para señalar a su atención esta situación anormal se considera una intromisión en los asuntos de otro país. La delegación de Ucrania considera que los juristas de los demás países difícilmente comprenderían esta explicación.

Además, esta intervención militar es contraria al acuerdo concertado entre el Alto Mando del ejército soviético en el Lejano Oriente, y el Alto Mando de las fuerzas aliadas. En virtud de este hecho, la cuestión cae dentro de la competencia del Consejo de Seguridad y por consi-

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 4.

^{2/} Ibid., anexo 5.

^{3/} Ibid., anexo 9.

^{4/} Ibid., Suplemento No. 2, anexo 10.

^{5/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 4.

guiente no puede ser de la competencia de los Países Bajos.

En segundo lugar, la delegación de Ucrania está convencida de que el empleo, por parte de las autoridades británicas, de tropas japonesas enemigas contra un pueblo que durante tres años y medio ha estado sometido a la ocupación fascista, constituye un hecho contrario al derecho de gentes, contrario a la moralidad política internacional, contrario a los objetivos de guerra proclamados por las grandes Potencias, y por consiguiente la cuestión está dentro de la competencia del Consejo de Seguridad.

En ningún documento de carácter internacional - ya sea el acuerdo de Teherán, el acuerdo de Moscú, el acuerdo de Yalta o el acuerdo de Potsdam - se hallará un artículo o una disposición que establezca el derecho de un Estado aliado cualquiera a utilizar fuerzas enemigas contra los habitantes de un país ocupado. Esto es inquietante, tanto más que podría sentar un precedente de suma gravedad: la formación de un ejército mercenario compuesto de fuerzas enemigas dispuestas a vengarse contra los que resistieron su agresión. ¿Duda el representante de los Países Bajos de que el empleo de fuerzas japonesas sea una cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad? En realidad se trata de un problema internacional de gravedad excepcional, un problema que puede influir muy desfavorablemente en las relaciones entre los aliados. Creo por lo tanto que es un poco exagerada la pretensión de un país como los Países Bajos de considerar que semejante problema es de su jurisdicción interna; y lo digo a pesar de todo mi respeto por los Países Bajos.

En tercer lugar la delegación de Ucrania estima que actualmente existe en Indonesia un estado de guerra, con todas las consecuencias que ello implica. Citaré por ejemplo el siguiente despacho de la United Press:

"Una expedición punitiva británica apoyada por tanques y aviones ha incendiado todas las casas de la aldea de Bekassy, situada a unas 12 millas al este de Batavia. Pasaban por los campos camiones llenos de soldados que rociaban de gasolina las casas de madera y echaban bombas incendiarias."

Mi país ha sufrido muchas pruebas en esta guerra y no puedo permanecer indiferente cuando leo semejantes cosas. Se trata de una guerra, desgraciadamente se trata de una guerra. Con todo, el representante de los Países Bajos propone que el Consejo de Seguridad renuncie a su competencia a favor de la competencia nacional de los Países Bajos. La guerra siempre es guerra, con todas sus consecuencias. Si el Consejo de Seguridad renuncia hoy a sus derechos con respecto a Indonesia, me pregunto yo, cómo y cuándo en el futuro tendrá el Consejo autoridad para examinar una situación.

Seré breve. No puedo aceptar el reproche que me ha dirigido el Sr. Bevin, representante del Reino Unido, al decir que nuestra Carta constituye una intervención en los asuntos internos de un país. Si un Estado puede admitir una intervención militar, creo que por lo menos se debe reconocer a los otros Estados el derecho de impugnar esta acción ante el Consejo de

Seguridad, sin lo cual no existiría la igualdad que estipula la Carta.

La delegación de Ucrania ha presentado esta cuestión ante el Consejo de Seguridad. Ustedes son los jueces. Ustedes decidirán y yo me someteré de antemano a su decisión. Pero con toda franqueza y seguridad declaro que esto me recuerda el tiempo de la Sociedad de las Naciones en que se plantearon graves problemas, como por ejemplo el de la intervención en España. Frente a los hechos, la Sociedad de las Naciones respondió que no eran de su incumbencia, que la situación de España era una cuestión local, que no había peligro para la paz y la seguridad internacionales. Ahora bien, dos años después el mundo estaba sumido en la más terrible de las guerras. Los pueblos pagaron las faltas cometidas en aquella época.

Ruego que se tome en consideración nuestra propuesta de que se acepte la resolución que presento concebida en estos términos:

"Después de haber oído la declaración de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre la situación que en Indonesia amenaza la paz y la seguridad internacionales, situación en que se emplean fuerzas británicas contra el movimiento de liberación nacional, así como fuerzas japonesas enemigas;

"Después de haber oído las declaraciones del Sr. Bevin, Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, y del Sr. van Kleffens, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos;

"Después de cambiar opiniones sobre la cuestión planteada;

"El Consejo de Seguridad decide crear una comisión integrada por representantes de los Estados Unidos de América, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de China, del Reino Unido y de los Países Bajos, encargada de realizar una investigación sobre el terreno, establecer los hechos ocurridos en Indonesia e informar al Consejo de Seguridad sobre los resultados de los trabajos."

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera señalar a la atención del Consejo la cuestión de saber si el representante de Ucrania tiene derecho a presentar una propuesta. Los Artículos 31 y 32 de la Carta disponen que los Estados no miembros del Consejo de Seguridad podrán participar sin derecho a voto en las discusiones del Consejo. De conformidad con el Artículo 31 se conserva este derecho cuando el Consejo de Seguridad considera que los intereses de un Estado no miembro del Consejo están afectados de manera especial por una cuestión planteada ante ese mismo órgano. Conforme al Artículo 32, todo Estado parte en una controversia que esté considerando el Consejo podrá participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. No hay duda de que, al parecer del Consejo, el Artículo 32 no se aplica en este caso. En realidad el Consejo tampoco ha decidido expresamente si cabe aplicar el artículo 31.

Cuando se invitó al representante de Ucrania a que tomara asiento a la Mesa del Consejo, éste no examinó formalmente si los intereses de dicho país estaban afectados de manera especial por la cuestión que se debate. El Consejo obró

de común acuerdo haciendo suya la liberal propuesta del Sr. Bevin con arreglo a la cual todo Estado demandante tiene derecho a presentarse ante el Consejo y ser oído. No existe ningún reglamento sobre este punto. El Consejo debe decidir sobre cada caso particular, y si se juzga oportuno invitaré a los miembros a que expresen sus opiniones al respecto.

Sin embargo, antes de proceder a ello debo señalar que el Consejo tiene plena autoridad, si así lo desea, para invitar a cualquier Estado no miembro que hubiere presentado un cargo a comparecer para exponer su caso sin derecho a participar en los debates del Consejo, salvo, como es natural, cuando así se lo autorice el Consejo. En este caso particular el Consejo puede opinar que una invitación de este género satisface todos los requisitos exigibles.

No obstante, si el Consejo estima que debe aplicarse el Artículo 31, la posición de la delegación de Ucrania debe determinarse con arreglo a las disposiciones de ese artículo, el cual dispone el derecho a participar sin voto en el debate de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad. No se menciona el derecho de propuesta, por lo que el texto ni lo admite ni lo excluye.

¿Desean los miembros del Consejo hacer alguna observación sobre el asunto que he señalado a su atención? ¿Hay algún miembro que tenga que decir algo al respecto? Al no hacerse ninguna observación consideraré que el Consejo acepta las declaraciones que acabo de exponer.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): ¿Se podría leer nuevamente el final de esta declaración?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Voy a leerlo: "No obstante, si el Consejo estima que debe aplicarse el Artículo 31, la posición de la delegación de Ucrania debe determinarse con arreglo a las disposiciones de ese artículo, el cual dispone el derecho a participar sin voto en el debate de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad. No se menciona el derecho de propuesta, por lo que el texto ni lo admite ni lo excluye".

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): La aceptación de su propuesta depende de que se decida si procede o no aplicar el Artículo 31. Lo primero que se debe preguntar al Consejo es saber si se aplica el Artículo 31. En caso afirmativo, la conclusión de usted es exacta. En caso negativo, la conclusión que Ud. propone no tiene razón de ser. Ese es a mi parecer el punto que se debe decidir primero.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo preguntar a los miembros del Consejo si consideran que es un procedimiento regular aceptar la propuesta que ha presentado el representante de Ucrania. ¿Hay alguna objeción a que el representante de Ucrania tenga ese derecho además del derecho a participar en el debate?

Sr. Wellington KOO (China) (traducido del inglés): Acaba de plantear al Consejo una cuestión de procedimiento muy importante. Permítaseme que formule una opinión. Me parece que el Artículo 31 debe entenderse en relación con el Artículo 35, en cuyo párrafo 1 se dice lo siguiente: "Todo Miembro de las Naciones Unidas

podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General". La cuestión fué presentada al Consejo en virtud de ese Artículo, y en virtud de ello el Consejo decidió invitar al representante de Ucrania a que participara en el debate de la cuestión sometida al Consejo.

Puesto que tiene derecho a participar plenamente en los debates, se deduce, a mi parecer, que debe tener libertad para presentar sugerencias o propuestas al Consejo, entendiéndose siempre que corresponde a los miembros del Consejo decidir si conviene aprobar o no dichas propuestas. Como quiera que el representante de Ucrania asistirá a los debates y participará en ellos, de conformidad con el Artículo 31 que expresamente admite esta participación sin derecho de voto, me parece que la situación queda completamente aclarada. En breves palabras, como su participación no tiene más límite que el de verse privada del derecho de voto, opino que estaría muy justificado que el Consejo admitiera cualquier propuesta que hiciera dicho representante, sobre la cual decidirían los miembros del Consejo de Seguridad.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): Por mi parte creo que si la delegación de Ucrania ha sido invitada a participar en el debate, tiene derecho a presentar resoluciones y a participar en las discusiones hasta que se proceda a votación. En efecto, veamos lo que nos dice el Artículo 31, aunque no sea este Artículo el que corresponde aplicar: "Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto ...". Es decir que se concede al tal Miembro todos los derechos que preceden a la votación, sin el derecho de voto propiamente dicho. Ahora bien, no creo que convenga aplicar en este caso el Artículo 31, pues no es de esperar que Ucrania tenga en esta controversia más interés que cualquier miembro del Consejo. El Artículo 35 establece que "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación... a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General". Ucrania ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad un punto determinado, y por consiguiente el Consejo la invita a participar en los debates. Ahora rigen las disposiciones del Artículo 31: Ucrania tiene derecho a participar en los debates hasta que se proceda a votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pienso que esta cuestión presenta dos aspectos: o se trata de un caso en que se aplican las disposiciones del Artículo 31, o bien el Consejo en uso de sus atribuciones generales invita al representante de Ucrania a presentarse para exponer su hecho. Me gustaría que antes de todo el Consejo determinara si este asunto dependía de las disposiciones del Artículo 31 o bien si el Consejo había enviado esta invitación en virtud de sus atribuciones generales.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Desearía preguntar en qué se basan exactamente esas atribuciones generales del Consejo que Vd. acaba de mencionar. En la Carta sólo veo que como excepción el Artículo 31 autoriza a cualquier Miembro de las Naciones Unidas, que no sea miembro del Consejo de

Seguridad, a participar en el debate. Sin tener pretensiones de jurista internacional, considero que, como se trata de un caso excepcional, el texto debe ser interpretado en un sentido restrictivo.

Por consiguiente, si falta una disposición expresa que conceda al Consejo atribuciones generales para tomar medidas de esta índole, éste no puede disponer de tales poderes. Si el representante de Ucrania ocupa un asiento aquí se debe únicamente a que, por consentimiento tácito o aprobación expresa, lo invitamos de conformidad con el Artículo 31.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): En contestación al representante de los Países Bajos, debo decir que la autoridad a que me refiero y en virtud de la cual el Consejo actúa en esta materia, es la facultad general que el Consejo posee de determinar sus propios procedimientos. Y en este momento actuamos conforme a este principio.

Sr. RIAZ (Egipto) (traducido del francés): Me permito no compartir enteramente la opinión del Sr. van Kleffens sobre este punto. En efecto, el Artículo 31 es muy claro: se trata del caso de un Miembro cuyos intereses están afectados de manera especial. Mientras que el párrafo 1 del Artículo 35 se refiere al caso de un Miembro de las Naciones Unidas que señala a la atención del Consejo una controversia o una situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34.

A mi vez señalo a la atención del Consejo el texto de la carta de la delegación de Ucrania, redactada precisamente en estos términos: "La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania... por orden de su Gobierno, señala a la atención del Consejo de Seguridad...". Por consiguiente, la delegación de Ucrania quiso señalar un caso a la atención del Consejo y no indicó que sus intereses estaban afectados de manera especial. Por lo tanto lo que conviene aplicar son las disposiciones del primer párrafo del Artículo 35.

Pero una vez invitado el representante de Ucrania a participar en los debates del Consejo, el Presidente tiene razón al decirnos que estamos aplicando el procedimiento que establece el Artículo 31, aunque no corresponda invocar este Artículo en el caso particular que tratamos. Creo que no debemos limitarnos a aplicar fórmulas estrechas al determinar nuestros procedimientos.

Sr. MODZELEWSKI (Polonia) (traducido del francés): Esta es la cuarta sesión que dedicamos al examen de la situación en Indonesia. El representante de Ucrania asiste a las deliberaciones desde la primera sesión, y ha tomado la palabra en casi todas. No veo cómo se puede plantear ahora la cuestión de su participación en las deliberaciones puesto que asiste a las sesiones y toma la palabra en ellas, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, después de haber sido invitado por el mismo Presidente del Consejo a tomar asiento a la Mesa del Consejo desde la primera sesión. Hubiera sido preciso tener alguna razón muy particular para plantear tal cuestión y no veo cuál pueda ser ésta.

Sr. BIDAULT (Francia) (traducido del francés): No siendo jurista me limitaré a observaciones

de carácter elemental. Me parece que la petición de la delegación de Ucrania se basa, según se desprende del texto de la carta enviada por ese país, en el párrafo 1 del Artículo 35. Dicho Artículo está concebido en los siguientes términos: "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General".

Cabe dar diversas interpretaciones a la expresión "llevar a la atención". En el caso particular de que nos ocupamos hemos resuelto la cuestión aceptando que la expresión significa - es un hecho consumado - que este asunto se lleva a la atención oralmente y por conducto del jefe de la delegación de Ucrania presente a la Mesa del Consejo. Por acuerdo tácito "llevar a la atención" se ha convertido no sólo en la posibilidad de expresar una opinión una primera vez, sino en lo que respecta al representante de Ucrania permanecer en el Consejo y responder a cualquier argumento que presenten los otros Miembros sentados a la misma mesa. De ello se deduce, a mi parecer, que en este caso corresponde aplicar el Artículo 31 más bien que el Artículo 35. Ahora bien, el Artículo 31 ya no dice "llevar a la atención" sino "participar sin derecho a voto en la discusión". Esto es precisamente lo que ha ocurrido. Por consiguiente el punto inicial ha sufrido una modificación debido a la actitud que ha tomado el Consejo, sin que ello además significara molestias para nadie y probablemente sin que nadie lo advirtiera. La única cosa que excluye el Artículo 31 es el derecho de voto.

Por lo tanto hay que determinar en qué consiste el derecho de discusión. A este respecto pienso que el texto del Artículo 31 debe entenderse en su sentido estricto. Dicho en otras palabras: "Participar en la discusión" es una expresión que debe comprender todo salvo el voto.

En conclusión diré así: primero, que sólo la acción del propio Consejo de Seguridad ha hecho que un caso que correspondía al Artículo 35 se ha convertido en una cuestión correspondiente al Artículo 31 y en consecuencia no puede servir de precedente en la materia a menos que así lo decida otra vez el Consejo cuando se presente un nuevo caso; segundo, estimo que es admisible la moción del representante de Ucrania, sobre cuyo fondo por el momento no adopto actitud alguna.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Si se examina esta cuestión únicamente tomando en cuenta la Carta, pienso que hay que reconocer que ni el Artículo 31, ni el Artículo 35 ni siquiera el Artículo 32 sirven de base para una decisión.

El Artículo 35 dice así: "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General." Eso es todo. Ese Artículo no indica de qué manera debe resolver el Consejo las cuestiones que se presentan a su atención.

El Artículo 31 establece lo siguiente: "Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no

sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial." Este Artículo concede el derecho de participar en la discusión, pero yo me pregunto cómo debemos determinar los límites de la discusión: dónde termina la discusión y hasta dónde llega. Además del Artículo se deduce claramente que no es aplicable sino cuando los intereses de un Miembro de las Naciones Unidas están afectados de manera especial. No creo que podamos decir que los intereses de Ucrania están afectados de manera especial. Por consiguiente me parece que debido a estas dos razones tampoco cabe aplicar el Artículo 31.

El Artículo 32 menciona una "controversia". Ahora bien en el caso presente no se trata de una controversia. Nos hallamos ante una situación que exige que la atendamos y la estudiemos, y no ante una controversia. Así que ninguno de los tres Artículos es aplicable.

Sin embargo me parece que no debemos limitarnos al texto de la Carta. Opino que en los casos en que el texto no pueda llevarnos a una decisión recurramos a la lógica y al sentido común. Hay quienes dicen, ya lo sé, que en donde no hay texto no puede haber decisión. Pero yo diré más bien que cuando no hay texto se debe recurrir a la lógica y al sentido común. El Consejo ha invitado al representante de Ucrania a hacer una declaración y a exponer su parecer. ¿Podemos ahora prohibirle que presente una propuesta tendiente a resolver un problema que él mismo ha llevado a nuestra atención? Me parece evidente que no podemos hacer eso. Así pues, aun concediendo a los Artículos 31, 32 y 35 la importancia que merecen, debemos reforzarlos con las exigencias del sentido común y de la lógica. Es inconcebible que después de conceder al representante de Ucrania el derecho a participar en nuestras deliberaciones y de señalar a nuestra atención una situación, podamos ahora negarle el derecho de proponer una solución a esta misma situación. Quien dice A debe decir B. El hombre no fué hecho para justificar el sábado, día de descanso, sino el sábado para que descansa el hombre. Más vale sacrificar el sábado al hombre que el hombre al sábado.

Me parece que si nos perdemos en el dedalo de la escolástica jurídica no obtendremos ningún resultado satisfactorio. En la Edad Media había quien se preguntaba cuántos ángeles podían ponerse en pie en la punta de una aguja. Estimo que con esta clase de discusión no iremos a parar a nada. Sería mejor que recurriéramos al sentido común y a las facultades lógicas. Forzosamente en todo documento hay defectos y también los hay en la Carta. No temo que esto sea sentar un precedente inoportuno; por el contrario estimo que si adoptamos una decisión inspirada en el sentido común y en la lógica, habremos facilitado el trabajo del comité de expertos jurídicos que se reunirá más tarde para subsanar las insuficiencias del reglamento del Consejo de Seguridad.

Por lo tanto me parece perfectamente natural que el representante de Ucrania esté autorizado a participar en los trabajos del Consejo, no sólo para hacer declaraciones y responder a las

observaciones que se le opondan, sino también para presentar propuestas tendientes a resolver la cuestión que se ha llevado a la atención del Consejo.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El representante de Ucrania fué invitado para exponer la situación de que se trata. Opino que debemos establecer definitivamente nuestro reglamento. Como saben ya los miembros del Consejo y quienes asisten a nuestras sesiones como observadores, nuestros expertos se ocupan de preparar este reglamento, y ese punto figura en el orden del día del Consejo. Continuemos pues ocupándonos en nuestro problema, sin pretender establecer ningún precedente. Con todo hay un punto que quiero aclarar en nombre de los Estados Unidos; estimo que sólo un miembro del Consejo debe estar autorizado para presentar formalmente una resolución al Consejo. Tomemos nota de la sugestión del representante de Ucrania y continuemos los debates. Pasaríamos horas y horas discutiendo estas cuestiones de procedimiento que creo debemos dejar a nuestros expertos.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): A falta de reglas sobre este asunto, tengo el deber como Presidente de señalar este punto a la atención del Consejo. Indudablemente el reglamento que se está preparando tratará de esta cuestión y podrá aplicarse en casos futuros, pero estimo que por el momento no es necesario seguir discutiendo este punto. Puesto que las opiniones no concuerdan al respecto de si procede aplicar el Artículo 31 y como además se ha emitido la opinión contraria a que el representante de Ucrania ejerza el derecho de propuesta, quisiera preguntar al Consejo si hay objeción alguna a que en esta ocasión dicho representante ejerza el derecho de presentar una propuesta, entendiéndose que quedará por resolver la cuestión de si procede aplicar el Artículo 31. Quisiera dar por sentado ante el Consejo que la acción que se adopte será sin perjuicio de decisiones ulteriores y sin que con ello se cree un precedente. ¿Hay alguna objeción a que el representante de Ucrania ejerza el derecho de presentar una propuesta?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Hace un momento traté de precisar mi posición muy claramente diciendo que toda propuesta formal debe ser presentada por un miembro del Consejo. Sin embargo permítaseme añadir que si un miembro del Consejo quiere hacer suya la sugestión del representante de Ucrania, tiene perfecto derecho a hacerlo.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No comprendo muy bien lo que quiere decir el Sr. Stettinius. Según él no se debe permitir que el representante de un país que no sea miembro del Consejo presente una propuesta formal. ¿Qué diferencia exacta hay entre una propuesta formal y una propuesta que no es formal? ¿Constituye una propuesta formal, en el sentido que el Sr. Stettinius asigna al vocablo, un texto como éste, escrito y luego leído en alta voz? El representante de Ucrania ha hecho una declaración de palabra, ¿por qué no autorizarlo a presentar su declaración por

escrito? Considero que esta cuestión es muy delicada para decidirla de plano con una simple votación. Sin embargo si el Consejo se decide y procede a votación, propongo que por lo menos se evite la palabra "formal". Si se quiere votar sobre la cuestión de saber si un país que no es miembro del Consejo de Seguridad tiene el derecho de presentar propuestas debemos hacerlo evitando la palabra "formal". Repito que se trata de una cuestión a mi parecer es muy delicada para resolverla mediante una votación. Pienso que el historiador del futuro juzgará muy severamente al Consejo de Seguridad cuando vea la naturaleza de las discusiones que se sostuvieron en el curso de las primeras sesiones.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Me permito contestar al Sr. Vishinsky que por moción formal entiendo un proyecto de resolución formal que se somete a votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como quiera que se ha expresado una opinión contraria a mi pregunta de saber si hay objeción a que el representante de Ucrania formule una propuesta, es necesario que se presente al Consejo una moción mediante la cual se solicite la adopción de este procedimiento.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quisiera pedir ahora que se precisara esta situación. Conviene saber si esta propuesta significa que tras autorizar a la delegación de Ucrania a hacer declaraciones, el Consejo de Seguridad puede pasar al punto siguiente del orden del día sin tomar decisión alguna sobre la cuestión que se le ha presentado, o bien si la propuesta significa que el Consejo de Seguridad autorizará a la delegación de Ucrania a presentar una propuesta, estudiará la cuestión y aceptará o rechazará la propuesta de dicha delegación.

Hago esta pregunta debido a que, si he entendido bien, el Sr. Stettinius no reconoce a la delegación de Ucrania el derecho de presentar una propuesta. Esto equivale a decir que si el representante de Ucrania tiene derecho a hacer una declaración, el Consejo se reserva el derecho de hacer caso omiso de dicha declaración, de no tener en cuenta su propuesta y de pasar al punto siguiente del orden del día. Me parece que debemos aclarar esta cuestión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): En respuesta al representante de la Unión Soviética quiero decir que en mi calidad de Presidente he considerado que tenía el deber de señalar a la atención del Consejo el hecho de que el representante de Ucrania había presentado una propuesta y que en mi conocimiento no existía ninguna regla que previera el caso satisfactoriamente, por lo que era preciso que el Consejo procediera a su interpretación. Por esta razón he pedido a los miembros del Consejo que hicieran las observaciones oportunas sobre la materia. Después dije que me proponía plantear ante el Consejo, después de algún debate, la cuestión de saber si el representante de Ucrania tenía derecho a presentar su propuesta. Como quiera que se ha formulado una objeción a mi propuesta estimo ahora que es indispensable proceder con el debido orden y que un miembro

del Consejo proponga que el representante de Ucrania tiene derecho a presentar su propuesta. Este es el único medio de proceder regularmente en el asunto. Por lo tanto el Consejo debe decidir si desea presentar una moción a favor de que se acepte para su examen la propuesta del representante de Ucrania.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Estimo que a falta de reglas en contrario debemos ser liberales en estas cuestiones. Es posible que tengamos que ocuparnos en otros casos de este género y no quisiera negar a nadie la posibilidad de presentar, aunque sea en forma de moción, una propuesta que podría ser útil. El Consejo no está obligado a aceptarla por ningún concepto. Así que, si me lo permiten, deseo proponer que se conceda al representante de Ucrania la oportunidad - no digo el derecho sino la oportunidad - de presentar su moción.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): He dado ya a conocer la posición de los Estados Unidos. Después de tomar nota de los debates y sin prejuzgar lo futuro, retiro mi objeción a fin de que podamos seguir la discusión de este importante asunto y evitar que el Consejo pierda tiempo en cuestiones técnicas sobre el reglamento.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de los Países Bajos ha presentado una propuesta por la que solicita que sin prejuzgar sobre el futuro el representante de Ucrania pueda presentar su propuesta al Consejo. ¿Hay alguna objeción?

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quisiera que se hiciera constar en el acta que esta propuesta proviene no sólo del representante de los Países Bajos sino también, de los representantes de Francia, Egipto, China, Unión Soviética y Polonia y asimismo me gustaría que se consignara en el acta que el representante de los Estados Unidos ha retirado su propuesta.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): He retirado mi objeción sin prejuzgar de nuestra posición futura.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Sírvanse decir si hay objeción alguna a que el representante de Ucrania ejerza el derecho de presentar su propuesta. Como no se formula ninguna objeción queda adoptado este procedimiento.

Deseo decir algunas palabras, en mi calidad de representante de AUSTRALIA, sobre la cuestión de que nos ocupamos.

Los miembros del Consejo recordarán que en nuestra sesión del 30 de enero de 1946 cuando examinábamos la situación en Irán, declaré que el Gobierno de Australia tenía por principio apoyar toda acción encaminada a examinar e investigar lo más completamente posible las denuncias que se presentaran ante el Consejo de Seguridad. Tal vez conviene aclarar este concepto añadiendo que la delegación de Australia considera que podría ser desacertado que el Consejo de Seguridad tomara una decisión sobre el fondo de la controversia que se somete a su

apreciación, inmediatamente después de oír las declaraciones y contradecларaciones de las partes. Las denuncias que se presentan ante el Consejo se refieren a cuestiones graves acerca de las cuales muchas veces es imposible decidir sin realizar previamente alguna encuesta sobre los hechos, lo cual puede exigir el envío de una comisión sobre el terreno. El hecho de que el Consejo establezca estas comisiones en semejantes casos no debe ser considerado por ninguna de las partes como prueba de que se abrigan dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones que han formulado. Por el momento, el Consejo se limitará a aplazar toda decisión sobre el fondo de la cuestión a fin de reunir el expediente más completo que servirá, una vez examinado, para decidir sobre el fondo de la cuestión.

Por consiguiente, mi Gobierno no tiene objeción de principio que formular contra la designación de comisiones para la investigación de los casos que puedan ser presentados ante el Consejo, siempre que estén bien fundamentados y que deban ser examinados, de conformidad con las disposiciones de la Carta. Mi Gobierno apoyará el establecimiento de tales comisiones y aceptará con gusto colaborar en sus trabajos, particularmente cuando los intereses australianos estén afectados de manera especial.

Sin embargo es necesario considerar la aplicación que proceda dar a esos principios generales en cada caso particular que se someta a la atención del Consejo de Seguridad. En el caso de que nos ocupamos el jefe de la delegación de Ucrania, actuando de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35, de la Carta, ha señalado a la atención del Consejo la situación de Indonesia. Por carta de 21 de enero de 1946^{6/} denunció que se habían emprendido acciones militares contra la población local en las que habían participado tropas británicas y japonesas; añadía que su Gobierno consideraba que la situación ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y exigía que se procediera a una investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta.

En su declaración oral complementaria de 7 de febrero^{7/}, el representante de Ucrania insistió en el hecho de que se utilizaban fuerzas japonesas contra los indonesios. No solicitó que se retiraran las tropas británicas sino que sugirió que el Consejo de Seguridad estableciera una comisión especial encargada de investigar la situación sobre el terreno y de restablecer la paz.

A continuación el representante del Reino Unido explicó en el curso de su declaración oral^{8/} que las tropas británicas habían ido a Indonesia por orden del Alto Mando Aliado y que la obra que se les había encomendado era doble: en primer lugar tratar con las tropas japonesas que se encuentran en esa zona; en segundo lugar socorrer a muchos prisioneros de guerra y de internados civiles detenidos por los japoneses. El Sr. Bevin negó que las tropas británicas hubieran atacado a los habitantes del país, pero dijo que habían sido atacadas y que se habían

visto obligadas a defenderse y a tomar las precauciones necesarias para realizar la misión que se les había confiado. Añadió que después de la muerte del General Mallaby en el curso de las negociaciones emprendidas para la conclusión de una tregua, el Almirante Mountbatten temió que ocurrieran asesinatos en masa en todo el país y decidió que por el momento los japoneses asumieran la responsabilidad de evitar la comisión de tales delitos.

El representante de los Países Bajos dió también cuenta^{9/} de las circunstancias en que las tropas británicas habían sido enviadas a Indonesia con autorización del Gobierno neerlandés. Subrayó el hecho de que las tropas neerlandesas podrían haber ido en vez de las británicas si los Aliados hubiesen estado en condiciones de devolver a su Gobierno los barcos que éste había puesto a la disposición del fondo común de contribución al esfuerzo de guerra, y si las tropas disponibles hubiesen poseído la instrucción necesaria para cumplir la misión particular de que se trataba. Mencionó las atrocidades que se habían cometido en Indonesia, pero añadió que no identificaba el movimiento nacionalista en sí con los autores de estas atrocidades. El nacionalismo, declaró, es una evolución normal, y luego añadió "No sería un pueblo normal el que en una u otra época de su historia no experimentara el anhelo de autonomía y de gobierno propio. Apreciamos ese movimiento en todo su valor y confío en que en muy pocos días los acontecimientos demostrarán esto".

Por lo tanto ¿qué debe hacer el Consejo de Seguridad en las circunstancias que he señalado? Se admite que las tropas británicas fueron enviadas a Indonesia con un propósito legítimo. No se pide que se retiren. Se reconoce que están en Indonesia con la autorización del Gobierno de los Países Bajos. No se niega que en este mismo momento se hace todo lo posible para resolver por medios pacíficos las dificultades que han surgido en Indonesia. En tales circunstancias ¿se puede decir que el representante de Ucrania ha probado la acusación que ha presentado según la cual la acción militar emprendida en Indonesia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales? Subrayo la palabra "internacionales" porque la perturbación de la paz o del orden internos no es razón que justifique la acción del Consejo en el sentido que propone el representante de Ucrania.

Si las partes interesadas deciden aceptar la idea de que se designe una comisión investigadora, el Gobierno de Australia no tiene, desde luego, objeción alguna que hacer. En tal caso habría que añadir solamente que como Indonesia se halla situada en una zona geográfica de vital importancia para Australia como lo ha demostrado la guerra contra el Japón, mi país tendería que ser invitado a participar en el trabajo de dicha comisión. Pero si se me pide que vote sobre la cuestión concreta de saber si las acciones militares de las tropas británicas en Indonesia constituyen una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que justifiquen la intervención del Consejo en aplicación del Artículo 34 de la Carta, entonces me veré obligado a contestar negativamente.

^{9/} Véanse las páginas 88 a 90.

^{6/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 4.

^{7/} Véanse las páginas 84 a 86.

^{8/} Véanse las páginas 86 a 88.

Los representantes de algunos países miembros del Consejo han expresado la opinión de que si se tienen en cuenta las disposiciones generales de la Carta relativas al arreglo pacífico de las controversias internacionales, se puede considerar esta cuestión de Indonesia como un asunto de carácter interno. Es sumamente importante que las disposiciones de la Carta relativas a este asunto como a cualquier otra materia sean respetadas tanto en la letra como en el espíritu. El texto del párrafo 7 del Artículo 2 adoptado en San Francisco después de largos debates, indica claramente que ni el Consejo de Seguridad ni ningún órgano de las Naciones Unidas tiene competencia bajo ningún concepto para juzgar sobre el fondo de un asunto que es esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado. No se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna reclamación formal basada en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta por la que se indique que el Consejo de Seguridad no tiene competencia para tratar del asunto de que nos ocupamos. En este caso limitome a decir que la delegación de Australia no desea dar la impresión de que está de acuerdo necesariamente con todas las sugerencias que se han presentado en el curso de este debate sobre la aplicación del párrafo de que se trata.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Se ha sugerido que el Consejo de Seguridad ordene una investigación a consecuencia de la carta enviada el 21 de enero de 1946 al Presidente del Consejo de Seguridad, de la declaración hecha por el Sr. Manuilsky, jefe de la delegación de Ucrania, y de las declaraciones del Sr. Vishinsky, jefe de la delegación de la Unión Soviética.

El derecho de investigación que se estipula en el Artículo 34 tiene suma importancia, es un instrumento útil que la Carta concede al Consejo de Seguridad. Es uno de los medios que pueden servir al Consejo para determinar si debe o no intervenir en una situación o controversia particulares en cumplimiento de su deber de mantener la paz y la seguridad. Por cierto que los Estados Unidos no tienen la menor intención de que se limite el ejercicio o disminuya el valor de esta función del Consejo, de importancia tan vital. Precisamente porque se trata de un derecho tan importante, el Gobierno de los Estados Unidos estima que no se debe hacer uso de él a la ligera. Para determinar si procede o no iniciar una investigación, el Consejo de Seguridad debe asegurarse mediante el examen de todos los datos de que dispone que de continuar la situación de que se trata puede ponerse en peligro la paz internacional. Debo añadir que el Consejo, al ordenar una investigación, debe tener un propósito constructivo y tomar en cuenta el futuro más que el pasado. Procurará que la situación o controversia se resuelvan de una manera equitativa y evitará que ocurran nuevas complicaciones.

A falta de estos requisitos toda decisión de efectuar una investigación no haría sino quitar prestigio a las funciones del Consejo de Seguridad. A este respecto conviene también decir que los Estados Unidos estiman que toda comisión investigadora que organice el Consejo debe estar integrada por personas imparciales, escogidas por su competencia y que no representen a ningún país en particular sino al Consejo de Seguridad.

La cuestión en que hemos de ocuparnos presenta dos aspectos: el primero de ellos se refiere a la presencia y actividades de las tropas británicas en Indonesia. La presencia de esas tropas en Indonesia está justificada; nadie ha puesto esto en duda aquí, ni nadie ha solicitado que se retiren. Ningún país deplora más que el mío el que en el cumplimiento de sus deberes las fuerzas británicas hayan encontrado dificultades u obstáculos que han dado lugar a que se produzcan luchas y choques armados. La guerra nos ha legado muchas situaciones complicadas. Cada uno de nosotros ha podido informarse acerca de la manera en que otros países han realizado la labor que se les había asignado para poner en práctica los términos de la rendición del enemigo en diversos lugares. Conviene que cambiemos información y exponamos nuestras opiniones. Rivalicemos en cumplir nuestras respectivas tareas. Redoblemos los esfuerzos por establecer la paz en todo el mundo lo antes posible. Pero señalo a los miembros del Consejo de Seguridad que no se puede acelerar el restablecimiento de la paz ni estrechar las relaciones amistosas a menos que cada uno de nosotros se comprometa a obrar de buena fe en el cumplimiento de su deber. No creo que proceda efectuar investigación alguna con respecto a este primer aspecto de la cuestión.

El otro aspecto de la cuestión que nos ocupa se refiere al problema del establecimiento de las futuras relaciones entre el Gobierno de los Países Bajos y la población de Indonesia. Es evidente que la situación se ha complicado en extremo debido a la influencia que han ejercido los japoneses mediante sus actividades en el pasado y su presencia que todavía se prolonga en la actualidad. Por lo tanto, es de suma importancia que se termine con la rendición lo antes posible.

Sobre este aspecto del problema, estimo que debemos tomar nota con satisfacción de las declaraciones del Sr. van Kleffens ^{10/} representante de los Países Bajos acerca de la política que su Gobierno se propone seguir con respecto a las futuras relaciones con el pueblo indonesio. El Sr. van Kleffens declaró que su Gobierno aceptaba el nacionalismo como manifestación de una evolución normal y añadió, aludiendo al Capítulo XI de la Carta, que su Gobierno había realizado un sincero esfuerzo por llegar a un acuerdo con los indonesios en un espíritu muy liberal. Estoy convencido de que los miembros del Consejo de Seguridad confían en que las negociaciones a que se refiere el Sr. van Kleffens sean coronadas por el éxito, y que los resultados que se obtengan estén en armonía con los ideales y principios de la Carta y que puedan satisfacer la legítima aspiración del pueblo indonesio por conseguir su autonomía.

Sin ir al fondo de la cuestión relativa a la jurisdicción del Consejo de Seguridad en este caso, debo decir francamente que no creo que se haya demostrado la utilidad de efectuar una investigación. Estamos al corriente de que el Gobierno de los Países Bajos y los jefes indonesios han entablado negociaciones y estoy convencido de que el mejor procedimiento para arreglar esta situación tan ingrata y eliminar cualquier posibilidad de un nuevo conflicto

^{10/} Véanse las páginas 88 e 90, y 135 a 106.

armado en esa zona tan castigada consiste en que las negociaciones terminen rápidamente y con éxito. El Consejo de Seguridad podría incurrir en grave responsabilidad si iniciara una acción que pudiera más bien perjudicar o demorar dichas negociaciones y por lo tanto aumentar las posibilidades de nuevo derramamiento de sangre.

Por estas razones el Gobierno de los Estados Unidos de América estima que en las circunstancias actuales el Consejo de Seguridad no debe emprender ninguna investigación ni tomar más medidas al respecto. Sin embargo, creo que convendría que expresáramos el deseo de que se desarmara rápidamente a los japoneses, de conformidad con las condiciones de rendición, a fin de eliminar un factor que pudiera ser causa de disturbios y restablecer completamente la paz en Indonesia lo antes posible.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): En la lista de oradores hay por lo menos cuatro personas más y es indudable que no llegaremos a resolver la cuestión en esta sesión. Voy a conceder la palabra al representante de China y cuando se haya traducido su discurso quizá el Consejo juzgue conveniente suspender los debates; entonces preguntaré al Consejo si decide suspender el debate para mañana.

Sr. Wellington KOO (China) (traducido del inglés): La situación que prevalece en las Indias Neerlandesas preocupa particularmente al Gobierno de China, abstracción hecha del interés que mi país asigna a esta cuestión en su calidad de miembro del Consejo de Seguridad. Hay en las Indias Neerlandesas más de dos millones de nacionales chinos, principalmente en Java, los cuales comparten con la población europea y la indígena todos los sufrimientos y penalidades provocadas por la ocupación enemiga.

Las operaciones militares que se han desarrollado en Java desde la capitulación del Japón en septiembre último, han causado considerables bajas entre los miembros de la colonia china. Hacia fines de noviembre, sólo en Surabaya unos 500 chinos habían sido muertos o heridos, y como es de esperar los informes que se poseen sobre las bajas sufridas por los chinos en las Indias Neerlandesas durante los últimos cuatro meses todavía son incompletos.

Con respecto al movimiento nacionalista del pueblo de Indonesia, los nacionales chinos de Java se han abstenido escrupulosamente de mostrarse parciales aunque naturalmente sienten simpatía por todo pueblo que lucha por obtener mayor autonomía. Sin embargo, dándose cuenta de la importante misión encargada a las fuerzas aliadas que han desembarcado en Java con el propósito de desarmar a las tropas japonesas y liberar a los prisioneros de guerra aliados y a los internados civiles, los chinos de Java, como el Gobierno de China, desean sinceramente que se pueda terminar felizmente esta urgente tarea lo antes posible.

El Gobierno de la China agradece la ayuda y protección que las autoridades militares británicas han proporcionado siempre que les ha sido posible a los nacionales chinos en las zonas por ellas controladas. Sin embargo, lamenta los sucesos ocurridos recientemente en Surabaya

que han causado tantas bajas en la comunidad china local.

He escuchado con atención las declaraciones hechas por los diferentes miembros que han tomado la palabra. El representante de Ucrania ha expresado su simpatía por la causa del pueblo indonesio; ha señalado a la atención del Consejo los diversos informes sobre las operaciones militares efectuadas por las tropas británicas contra los indonesios, y ha hablado sobre diversas cuestiones análogas. El representante del Reino Unido ha subrayado el hecho de que las tropas británicas fueron enviadas a las Indias Neerlandesas a petición del Alto Mando Aliado y con autorización del Gobierno de los Países Bajos, añadiendo que estas tropas habían hecho todo lo posible por cumplir el cometido preciso que se les había asignado. Ha precisado que las tropas británicas no han emprendido ninguna acción militar contra los indonesios salvo cuando éstos han atacado primero o han entorpecido el cumplimiento de su deber.

El pueblo chino siente una profunda simpatía por los indonesios, y estoy seguro de que todo pueblo amante de la paz y de la libertad, inclusive el pueblo de los Países Bajos, está animado del mismo sentimiento. Estamos convencidos de que la Carta de las Naciones Unidas ha sido concebida precisamente con un espíritu de respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. En realidad el mismo representante de los Países Bajos declaró el jueves ante el Consejo textualmente estas palabras: "No sería un pueblo normal el que en una u otra época de su historia no experimentara el anhelo de autonomía y de gobierno propio"^{11/}.

Teniendo en cuenta las importantes declaraciones que se han hecho, especialmente sobre el propósito que el Gobierno del Reino Unido ha enviado tropas a las Indias Neerlandesas, las circunstancias en que se han realizado ciertas operaciones militares contra los indonesios, y las garantías que ha dado el Gobierno de los Países Bajos respecto a su actitud ante las aspiraciones políticas del pueblo indonesio, la delegación de China se inclina a pensar que se podrían aplazar estos debates que han contribuido en gran parte a despejar la situación. Esperamos que las negociaciones que se lleven a efecto entre las autoridades neerlandesas y los representantes indonesios den por resultado un pronto arreglo conforme a la letra y al espíritu de la Carta, a fin de que por ese medio se ponga fin a una situación que ha sido causa de ansiedad y preocupación en muchos sectores.

Permítaseme añadir, con respecto a la propuesta de la delegación de Ucrania tendiente a que se envíe una comisión de encuesta, que la delegación de la China no ve en principio, ninguna objeción puesto que se trata de un derecho del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, y que el objeto esencial de una comisión de encuesta es esclarecer los hechos y confirmar las declaraciones. En lo que nos concierne no insistimos en que se realice tal encuesta en este caso, como así lo he dado a entender claramente en la primera parte de mi declaración sobre la situación en Indonesia. Pero teniendo en cuenta que ciertos gobiernos

^{11/} Véase página 89.

aquí representados desean vivamente poseer información más completa sobre la situación, creemos que el envío de una comisión de encuesta, con tal de que se precisen sus atribuciones y que exista acuerdo general al respecto, puede ser útil a la vez para disipar las serias dudas que puedan existir sobre la situación en Java y para fomentar la armonía, la comprensión y la cooperación entre las Naciones Unidas, sin lo cual el Consejo de Seguridad no puede esperar cumplir sus funciones más esenciales.

La delegación de la China no se opondrá a la propuesta de Ucrania, por las razones indicadas únicamente y no por falta de confianza en las declaraciones del representante del Reino Unido relativas a la conducta de las tropas británicas en Indonesia. Expresamos este parecer con tanta mayor confianza por cuanto el mismo represen-

tante de los Países Bajos ha declarado ante el Consejo de Seguridad que su Gobierno por su parte no tiene objeción alguna que formular al envío de tal comisión siempre que el radio de acción de su encuesta no se extienda a las cuestiones que dependen de la jurisdicción interna de las Indias Neerlandesas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con respecto al aplazamiento de los debates, ¿debo entender que los miembros del Consejo están de acuerdo en que se levante la sesión inmediatamente? Propongo que el Consejo reanude los debates mañana a las 11. Puesto que los miembros están de acuerdo se acepta mi propuesta.

Se levanta la sesión a las 19.50 horas.

DECIMOSEPTIMA SESION

*Celebrada en Church House, Westminster, Londres,
el martes 12 de febrero de 1946, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. N. J. O. MAKIN (Australia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

65. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 21 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania^{1/}.
3. Carta dirigida al Secretario Ejecutivo por el Jefe de la Delegación de Yugoslavia (sin fecha)^{2/}.
- Carta del 9 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Yugoslavia (documento S/8)^{3/}.
4. Carta del 4 de febrero de 1946 dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones del Líbano y Siria (documento S/5)^{4/}.
5. Informe del Presidente del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad sobre las modificaciones introducidas por el Comité en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad (documento S/6)^{5/}.

66. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El primer punto es la aprobación del orden del día. Deseo señalar a la atención del Consejo que he recibido una carta de la delegación yugoeslava. Esta carta ha sido distribuida, pero habrá que incluirla como punto en el orden del día, a fin de completar la documentación relativa a otro asunto pendiente de examen. ¿Puedo considerar que los miembros del Consejo desean que esta carta

se incluya como documento en el orden del día? Como Uds. saben, la carta se refiere a la admisión de Albania como Miembro de las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, considero aprobada la inclusión de este documento en el orden del día.

Queda aprobado el orden del día.

67. Continuación del debate relativo a la carta del jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania^{6/}

Sr. DIAZ (México) (traducido del inglés): Durante el primer mes de su existencia, el Consejo de Seguridad ha estado organizando sus actividades, y en sus sesiones se sientan precedentes que constituirán el derecho no escrito por el cual habrá de regirse este órgano. Además, de estos precedentes dependerá su fracaso, como ocurrió con la Sociedad de las Naciones, o su éxito como el órgano más importante que ha surgido de la guerra más cruel e inhumana de todos los tiempos.

En estos momentos de transición entre la guerra y la paz, el Consejo de Seguridad tropieza con un obstáculo, pues se halla frente a la siguiente paradoja: mientras los jefes militares envían tropas con el propósito declarado de mantener la paz, se invita al Consejo a examinar si dichas tropas están o no alterando la paz. Además, hasta ahora y por varias razones, la liquidación de esta guerra ha impedido que se apliquen estrictamente los principios del derecho internacional. Esta situación es transitoria. Pero existe una situación permanente que es fundamental y de vital importancia. El Consejo de Se-

^{6/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 4.

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 4.

^{2/} Ibid., anexo 5.

^{3/} Ibid., anexo 5.

^{4/} Ibid., anexo 9.

^{5/} Ibid., Suplemento No. 2, anexo 1.